



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

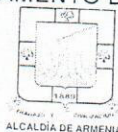
Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el predio conocido como "LA SECRETA" situada en el paraje de "ARENALES", del Municipio de Armenia, según Escritura pública No. 383 del 22 de Marzo de 1974 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, se está presentando la ocupación ilegal de este Bien de Uso Público propiedad del Municipio, el citado Inmueble de Uso Público, se identifica con la Ficha Catastral No. 010205000002000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-8484, el cual tiene un área total de 27 Hectáreas – 8.910 metros cuadrados aproximadamente y que está siendo ocupado parcialmente, tal y como se desprende del oficio DP-PDE-1049 del 24 de Noviembre de 2016, donde se informa por parte del Director del Departamento Administrativo de Planeación, las siguientes constancias:

"(...) Según situación que se presenta actualmente en el área de La Secreta donde se evidencia según visitas oculares que existe una configuración del riesgo puesto que en la zona hay procesos de desplazamiento de masas y además existes (sic) asentamientos humanos en el área. De igual modo existe el detonante por lluvias constantes que actualmente hacen que el riesgo sea inminente para una (sic) esta zona específica" (negrilla fuera de texto).

Que del citado oficio se desprende, que la ocupación ilegal sobre el Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está materializando por un grupo indeterminado de personas y que en virtud a las facultades que le confiere la normatividad constitucional y legal es obligación del Alcalde propender tanto por los bienes de uso público impidiendo su ocupación ilegal, como velar por la protección de las personas que ocupen el mencionado lote de terreno, consecuente con el riesgo inminente al que se ven avocados por su asentamiento irregular.

Que en atención a la situación presentada en el lote propiedad del municipio de Armenia, la Secretaría de Gobierno y convivencia del Municipio a través de la oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres- OMGERD remite informe de inspección de riesgos realizada el 18 de Noviembre de 2016 donde se sustrae lo siguiente:

"(...) DIAGNOSTICO



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

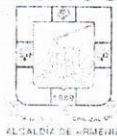
origina en la parte alta de un talud donde la saturación por aguas, en terrenos de fuertes pendientes, provoca el desprendimiento de la capa más superficial del talud y que está constituido por material de escombros y residuos sólidos arrojados allí en años anteriores.

(...) Las construcciones en las partes altas y baja de la ladera debilitan la capacidad portante de los suelos. Se debe de tener en cuenta que estos taludes no deben utilizarse de botaderos de escombros y rezagos de construcciones, al contrario, se debió haber dejado con cobertura vegetal tipo nativo y aislar las (sic) ladera para que desempeñaran su función ecológica y ambiental al ser un bosque nativo de zonas de protección de estas quebradas."

Así mismo, las Empresas Públicas de Armenia- EPA E.S.P., en atención a la situación de deslizamientos en el lote de propiedad del Municipio de Armenia, según oficio GRT- 1165 del 24 de Noviembre de 2016, informa que según visita realizada al sector se encuentra con el peligro inminente en que estan las personas que irregularmente han ocupado dicho predio conforme a la probabilidad de lluvias y la inestabilidad del talud; es así como informa también las actividades de tipo técnico que por parte de las empresas Publicas de Armenia se va a intervenir dicho sector, con el fin de reparar la red de alcantarillado que presenta deformación y aplastamiento. En dicho informe también advierte: "(...) es pertinente manifestar que el talud se encuentra inestable por la saturación de agua que tiene, por consiguiente, puede volver a presentarse un alud de tierra".

Que además del oficio de Reporte de Invasión, mencionado líneas atrás, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del área ocupada, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de tradición No. 280-8484. Donde se sustrae la titularidad de derecho de dominio en cabeza del Municipio de Armenia.
- Escritura Pública No. 383 del 22 de Marzo de 1974 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío, Instrumento a través del cual el Municipio adquirió mediante venta el Bien de Uso de Publico identificado con la matrícula inmobiliaria número No. 280-8484.
- Oficio DP-PDE-1050 del 24 de Noviembre de 2016 mediante el cual se expresa la destinación del lote identificado en el presente Resolución.
- Mapa anexo que identifica el predio "LA SECRETA ARENALES" como zona de configuración de riesgo con base en el SIG del Departamento Administrativo de Planeación.



Despacho Acalde

RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”.

conocido como “LA SECRETA” situada en el paraje de “ARENALES”, del Municipio de Armenia.

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Planeación, sobre la procedencia de la restitución del Bien de Uso Público identificado plenamente en los apartes anteriores de esta resolución, el cual tiene un área total de 27 Hectareas - 8910 metros cuadrados aproximadamente; se resaltan los siguientes apartes:

“... que el Plan de Ordenamiento Territorial Armenia 2009-2023 “Ciudad oportunidades para la vida” acuerdo Municipal 019 de 2009 determina lo siguiente como lineamientos para la destinación uso y goce de dicho predio:

El libro III, COMPONENTE URBANO, capítulo VI se establece como “HORIZONTE ESTRATÉGICO. POLITICAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEA DE PROYECTOS ANIVEL URBANO – COMPONENTE PLATAFORMA AMBIENTAL”, entre otras en el Artículo 111: PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS POR VIGENCIAS DE EJECUCIÓN. Ver volumen 6 Instrumentos de Gestión y programas de Gestión. Matrices de proyectos estratégicos de la estructura ecológica principal.

1. Proyectos a ejecutarse en el corto plazo del P.O.T.:
- 1.2 Proyecto 3. Parque Ambiental Mirador La Secreta.”

*“(...) Así mismo y desde la consolidación de los espacios públicos como plataforma de convergencia y articuladora de las actividades urbanas de los ciudadanos, en el título III, sistema estructurante de bienes públicos y ciudadanía, capítulo II se encuentra la caracterización de los componentes del sistema estructurante de **espacio público** y en la sección I, se establece como lineamiento estratégico lo siguiente:*

“Artículo 116. ESTRATEGIAS DE MANEJO E INTERVENCIÓN COMPONENTE ESPACIO PÚBLICO. Estas corresponden a:

Subsistema de Parques

1. Parques Regionales
- Lineamientos estratégicos*

2. Desarrollar en el parque ambiental regional La Secreta alrededor del tema de la mayor sostenibilidad que cuente con infraestructuras ecológicas sin mayor intervención el proyecto pretende ser un atractivo turístico que genere impacto sobre la zona la ciudad (sic) y el departamento, mejorar la imagen del sector actual y recuperar una zona natural de gran impacto ambiental, donde se den acciones de restauración y recuperación como principal ordenador del sector, brindando además mejor calidad espacial para los usuarios.

(...) Artículo 216. RED DE ESPACIOS PÚBLICOS RURALES. Estas corresponden



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”.**

Municipio de Armenia presenta unas condiciones muy particulares comparadas con cualquier contexto, debido que sus condiciones ambientales, bióticas y topográficas generan potencialidades muy importantes para poder formalizar espacios y zonas de aprovechamiento común donde el principio básico sea proteger y aprovechar las potencialidades de espacio público del medio natural urbano asegurando la conservación de aquellas áreas de influencia inmediata. Bajo regulación del Municipio y la autoridad ambiental.”

En consecuencia a lo anterior y de acuerdo a las proyecciones y planificación del largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial Armenia 2009-2023 “ciudad de oportunidades para la vida” acuerdo municipal 019 de 2009, este Departamento informa que el predio de la referencia, se determina como un área de uso público con carácter de parque regional urbano del municipio listado como un (sic) de los proyectos de espacio público estratégico.”

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

“Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: "nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: "Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público".

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

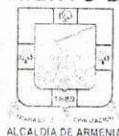
"...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

“(…) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad ... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...).¹

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada ilegalmente por un asentamiento humano, y ésta al caracterizarse por su destinación para el uso común y desarrollar sobre este obras en beneficio de la comunidad como se evidencia en la destinación enmarcada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial Armenia 2009-2023 “Ciudad de oportunidades para la vida” acuerdo Municipal 019 de 2009, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación, debido a que existe una prohibición legal de realizar construcciones sobre los Bienes de Uso Público.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-8484, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 383 del 22 de Marzo de 1974 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, Q: "...### Partiendo del río Quindío, por una quebrada o zanjón actualmente seco, lindando del otro lado con predio de María Antonia Cortes de Moreno, hasta un mojón clavado a la orilla de dicho zanjón; de aquí, con la misma colindante en línea recta, de cara sur, hasta el mojón No. 1, que se encuentra en la



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”.**

lindero con predio de Jesús Vélez Palacio; de aquí con este colindante, de para abajo, hasta un mojón que está al pie de un árbol; de aquí se voltea hacia la derecha lindando con este colindante hasta salir al camino viejo de La Secreta; se continua por el camino, con el mismo colindante hasta encontrar el lindero con el predio de sucesores de Miguel Jaramillo; se continua con estos colindantes hasta encontrar un mojón, lindero con predio que se reserva las vendedoras y que tienen promedio en venta al señor Arturo Morales; de aquí línea recta, lindando con el predio que se reservan las vendedoras hasta salir a la carretera que sirve de acceso a la finca que se alinda; por esta carretera lindando con terrenos de la urbanización Arenales, hasta un alto, cerca d un guadual, donde hay un mojón, lindero con predio de Santos Pinzón; de aquí a la izquierda, de para abajo hasta caer a un zajón de aguas negras; por este zanjón de aguas negras de para abajo, lindando del otro lado con predio de Eudoro Hortúa hasta caer al río Quindío; río arriba, lindando del otro lado del predio de Jesús M. Ossa y lote de terreno de las mismas vendedoras, ubicado en el Municipio de Calarcá, hasta el “charco negro” en el mismo río, se continua por el río, de para arriba, hasta el punto de partida. ###...”

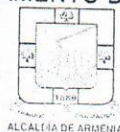
Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse personalmente a las ocupantes, pero en atención a que los ocupantes del predio son indeterminados, se dará aplicación a la Notificación por aviso inmersa en el inc. 2° del artículo 69 del la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público, predio conocido como “LA SECRETA” situada en el paraje de “ARENALES”, del Municipio de Armenia, según Escritura pública No. 383 del 22 de Marzo de 1974 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q, que se identifica con la Ficha Catastral No. 010205000002000y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-8484; contra los ocupantes indeterminados, quienes lo están ocupando en su totalidad, según la información registrada en el oficio de Reporte de Invasión fechada en Noviembre de 2016, suscrita por el Director del Departamento Administrativo Planeación Municipal, Carlos Alberto Mendoza Parra.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”.**

Quindío, por una quebrada o zanjón actualmente seco, lindando del otro lado con predio de María Antonia Cortes de Moreno, hasta un mojón clavado a la orilla de dicho zanjón; de aquí, con la misma colindante en línea recta, de para arriba, hasta un mojón; de aquí a la izquierda hasta un mojón clavado donde existe un poste eléctrico; de aquí lindando con el centro de solares que dan frente a la carrera diez y ocho (18), hasta encontrar un mojón cerca de un guadual, lindero con predio de Jesús Vélez Palacio; de aquí con este colindante, de para abajo, hasta un mojón que está al pie de un árbol; de aquí se voltea hacia la derecha lindando con este colindante hasta salir al camino viejo de La Secreta; se continua por el camino, con el mismo colindante hasta encontrar el lindero con el predio de sucesores de Miguel Jaramillo; se continua con estos colindantes hasta encontrar un mojón, lindero con predio que se reserva las vendedoras y que tienen promedio en venta al señor Arturo Morales; de aquí línea recta, lindando con el predio que se reservan las vendedoras hasta salir a la carretera que sirve de acceso a la finca que se alinda; por esta carretera lindando con terrenos de la urbanización Arenales, hasta un alto, cerca d un guadual, donde hay un mojón, lindero con predio de Santos Pinzón; de aquí a la izquierda, de para abajo hasta caer a un zanjón de aguas negras; por este zanjón de aguas negras de para abajo, lindando del otro lado con predio de Eudoro Hortúa hasta caer al río Quindío; río arriba, lindando del otro lado del predio de Jesús M. Ossa y lote de terreno de las mismas vendedoras, ubicado en el Municipio de Calarcá, hasta el “charco negro” en el mismo río, se continua por el río, de para arriba, hasta el punto de partida. ###...”.

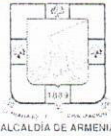
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al Ministerio Público, y a personas indeterminadas por aviso en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico para que adelante las notificaciones personales previstas en el presente artículo, con excepción del aviso a publicarse en la página web.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución dada en el artículo primero.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponde el proceso, el



Despacho Alcalde

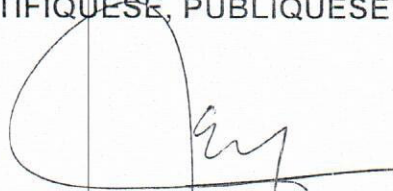
RESOLUCIÓN No. 1002 de 2016

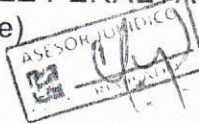
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, **25 NOV 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO GONZÁLEZ PERALTA
Alcalde (e)



Elaboró: Sebastián C. Gil Q. 
Revisó: Ricardo A.R. Director Departamento Administrativo Jurídico. 
– Profesional Especializado Despacho.
Mauricio A.S. Asesor Jurídico Despacho.